



Por la cual se crea el comité Docencia-Servicio de la E.S.E Hospital San José del Guaviare

Las políticas, normas y procesos para su funcionamiento

La agente especial designada por la Superintendencia Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la resolución No. 001974 del 08 de agosto de 2011 y en resolución ejecutiva No. 377 del 28 de octubre de 2011 del Ministerio de la Protección Social y

CONSIDERANDO QUE

1. Que el decreto 1011 de 2006 establece el sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud.
2. Que en las pautas de auditoría para el mejoramiento de la calidad de atención en salud expedidas por el Ministerio de la Protección Social en el capítulo de comités obligatorios determina que: *Los Comités que a continuación se relacionan están reglamentados por la normatividad legal vigente, por la cual se considera de obligatoria existencia y funcionamiento aplicables según el tipo de entidad: comité de ética, comité de trasplantes, comité de infecciones, profilaxis y política antibiótica, comité de farmacia y terapéutica, comité de vigilancia epidemiológica, comité técnico científico, comité de transfusión sanguínea, comité de docencia- servicio, comité de historias clínicas y comité de urgencias.*
3. Que la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare en Intervención, por ser una institución prestadora de servicios de salud y pertenecer al Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe dar cumplimiento a la normatividad vigente al respecto.
4. Que corresponde a la Gerencia autorizar la creación del comité dDocencia-Servicio de la ESE Hospital San José del Guaviare en Intervención.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Créase el comité Docencia-Servicio en la ESE H hospital San José del Guaviare en Intervención.

ARTICULO 2. El comité de docencia – servicio estará conformado por:

- Subgerente de servicios de salud.

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

- El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
- Un representante de la institución educativa.
- Dos representantes de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.
- Coordinador medico
- Coordinadora de enfermería

PARÁGRAFO. El comité docencia-servicio también se deberá constituir cuando exista integración de propiedad entre el escenario de práctica y la institución educativa.

ARTICULO 3. FUNCIONES

- El comité tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo. Como mínimo se establecen las siguientes funciones:
- Darse su propio reglamento.
- Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia-servicio
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio.
- Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.
- Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio.
- PARÁGRAFO 2o. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social.
- PARÁGRAFO 3o. Toda la documentación referente a la relación docencia-servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

ARTICULO 4. FACULTADES

- a) El comité tiene la facultad de amonestar los funcionarios que incumplan las normas que hayan sido establecidas.
- b) El comité tendrá la facultad de citar a reuniones a aquellos funcionarios que considere necesario para analizar situaciones específicas, quienes tendrán voz pero no voto.


ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones anteriores a la expedición y vigencia de la presente resolución.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en San José del Guaviare.

27 04/12 27 JUL 2012



 **ERIKA JANETH AHUMADA RODRIGUEZ**
Agente Especial designada
Hospital San José del Guaviare en intervención.